

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL –Responsabilidad Médica-
DEMANDANTES: María Marleny Alcalde Jaramillo
Dagoberto García Vélez
María Orbilia Jaramillo Ospina
Fabio Alberto Alcalde Jaramillo
Luis Eduardo Alcalde Jaramillo
José Antonio Alcalde Bedoya
DEMANDADA : SALUD VIDA EPS en liquidación
Liquidador : Darío Laguado Monsalve
Radicado : 1700131030062020-00112-00

Se resuelve sobre la admisión a la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

La reforma a la demanda cumple con lo dispuesto en el art. 93 del C.G.P., esto es, se pide prueba testimonial, se integra en un solo escrito y se envió por correo a la parte demandada conforme lo dispone el art. del decreto legislativo 806 de 2020, por lo que se admitirá y se correrá traslado de la misma a la parte demandada por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, pudiendo el demandado ejercer las mismas facultades que durante la inicial (art. 91)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la reforma a la demanda presentada en este proceso VEBAL -responsabilidad médica- de María Marleny Alcalde Jaramillo, Dagoberto García Vélez, María Orbilia Jaramillo Ospina, Fabio Alberto Alcalde Jaramillo, Luis Eduardo Alcalde Jaramillo y José Antonio Alcalde Bedoya contra SALUD VIDA EPS en liquidación.

Segundo: Correr traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, pudiendo ejercer las mismas facultades que el inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10b55043b7de57c1161cb7c383984e4b01657cf50183ab9b393284aa
5106637c**

Documento generado en 02/02/2021 04:13:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**